EXPTE. D- 3882 /10-11

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 1 Pcia. BS. AS.

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del organismo que corresponda, inicie un programa de creación de instalaciones con destino al alojamiento de pacientes ambulatorios o terminales que sufran de cáncer, y sus respectivos familiares o acompañantes, tal como lo prevé el artículo 9 de la ley 11.158 modificada por ley 11.494 de esta provincia.

ALDO GARCIA
Diputado Provincial
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.

Dr. JOSÉ LUIS COMPARATO
Diputado
H. Cámara de Diputados de la
Pcia. de Buenos Aires

MARCELO EDUARDO DIAZ
Diputado Provincial
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.

FERNANDA C. ANTONIJEVIC
Diputada
Bloque GEN-P.S.
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As

ANA MARÍA DE OTAZÚA
Diputada Provincial
Bloque GEN-PS
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

FUNDAMENTOS

La organización Mundial de la Salud (OMS) define un Programa de Control de Cáncer "como un programa de salud publica diseñado para reducir el numero de casos y muertes por cáncer, y mejorar la calidad de vida de los pacientes, a través de la implementación sistemática y equitativa de estrategias de prevención, detección temprana, diagnostico, tratamiento y paliación basadas en la evidencia, logrando la mejor utilización de los recursos disponibles. Un programa amplio de control de cáncer evalúa los diferentes caminos de control de la enfermedad e implementa aquellos que son mas costo-efectivos y beneficiosos para la mayor parte de la población. Promueve el desarrollo de guías de tratamiento, enfatiza la prevención y detección temprana de casos de cáncer y brinda el mayor confort posible a los pacientes con enfermedad avanzada"[1]

No caben dudas entonces que la creación de centros de atención y alojamiento para los enfermos de cáncer y sus acompañantes conforme el estado de la enfermedad o tratamiento a administrar así lo ameriten, es una de los eslabones que en la cadena de asistencia sanitaria debe imperiosamente ofrecerse a este tipo de pacientes, pues de otro modo se brinda al ciudadano una respuesta parcial ante una problemática que sin titubeos debe tratarse desde todas sus aristas.

---

[1] http://www.ms.gba.gov.ar/RegistroCancer/rcpba.html

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. Bs. As.

Las frecuentes intervenciones quirúrgicas en ciudades distintas a la de residencia del enfermo obligan a este y a sus familiares o acompañantes a trasladarse y permanecer por un tiempo cuya duración en muchas ocasiones será prolongado, debiéndose prever que por las especiales características del paciente y su entorno, el lugar en el que se alojarán deberá estar acondicionado de forma tal que contribuya en todos los aspectos posibles a paliar la situación extrema que se atraviesa y que hoy en día cumplen con creses los hospitales públicos, principalmente de la capital federal.

Y obsérvese que se incluye expresamente a los acompañantes toda vez que sin ellos poco pueden hacer los pacientes, que si bien en muchas oportunidades podrán movilizarse por sus propios medios, en otras ocasiones ello no será posible. Pero al margen de esa situación puntual, es insoslayable que la familia o los afectos del enfermo son el medio de contención y respaldo más importante que cualquier otro y por ello no puede desconocerse en modo alguno.

Así las cosas, de acuerdo a la concepción internacional de "programa" que atinadamente publica el ministerio de salud de la provincia en su portal digital, resulta harto necesario que el gobierno provincial arbitre los medios necesarios para dotar a la provincia de Buenos Aires, ya sea en su propia geografía, o por conveniencia técnica en la ciudad autónoma de Buenos Aires con la suscripción de los convenios que se requieran, a fin de crear uno o varios programas que sean capaces de cubrir las

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO 4
Pcia. Bs. As.

necesidades de alojamiento y tratamiento que sus habitantes enfermos de cáncer sin los recursos económicos suficientes, hoy demandan.

Refuerza esta solicitud lo que acontece en países como por ejemplo España donde esta problemática ha sido abordada por las comunidades autónomas[2], en particular por la comunidad de Castilla y León[3], en la que los enfermos de cáncer y sus familiares a partir del próximo año, podrán disponer de pisos de acogida mientras dura el tratamiento de su tumor en otra ciudad. Estas viviendas se instalarán en Valladolid, Burgos, León y Salamanca, que son las ciudades que cuentan con hospitales capaces de ofertar tratamientos integrales de los procesos oncológicos y que acogen, por ello, pacientes de otras provincias. Esta es una de las principales novedades por las que apuesta la Gerencia Regional de Salud para el próximo año y que pondrá en marcha con la colaboración de la Asociación Española Contra el Cáncer (AECC) [4]

En mérito a todo lo anteriormente expuesto, a que el derecho a la salud se halla constitucionalmente consagrado por la carta magna provincial en su artículo 36 inciso 8

---

[2] La estructura de España en comunidades autónomas se recoge en la Constitución Española de 1978. El artículo 2 reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las regiones que componen el Estado. El texto de la Constitución establece los poderes que pueden ser asumidos por las comunidades autónomas y aquellos que sólo se le pueden atribuir al Estado.

[3] *"La Comunidad Autónoma de Castilla y León surge de la moderna unión de los territorios históricos que componían y dieron nombre a las antiguas coronas de León y Castilla."* Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

[4] http://www.nortecastilla.es/20091105/castilla-leon/enfermos-cancer-tendran-piso-20091105.html

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
5
Pcia. BS. AS.

y que ese derecho debe respetarse de forma integral, solicito a mis pares que acompañen con su voto afirmativo la presente iniciativa.

ALDO GARCIA
Diputado Provincial
H. C. Diputados Pcia. BS. As.